

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IZNATORAF (JAÉN)

2020/2635 *Consulta previa a la elaboración de la ordenanza de tratamiento automatizado de datos correspondientes a cámaras de vídeo vigilancia del tráfico.*

Anuncio

Don Pascual Manjón Ruiz Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento del Iznatoraf, (Jaén).

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza Municipal de Tratamiento Automatizado de Datos de Grabación de Vídeo-Vídeovigilancia del Tráfico, se lleva a cabo una consulta pública para recabar la opinión de los ciudadanos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por el futuro Reglamento acerca de:

- 1.-Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- 2.-La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- 3.-Los objetivos de la norma.
- 4.-Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos indicados, durante el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el de su publicación en la WEB MUNICIPAL, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, debiendo incluir en su correo su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad que represente.

Problemas que se pretenden solucionar:

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad, así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la «ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y

familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos».

El objetivo de la Ordenanza es la utilización de las nuevas tecnologías, que permiten la optimización de los limitados recursos y posibilitan una mayor eficiencia y facilidad en la vigilancia del tráfico mediante cámaras, respetando siempre el honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen.

El artículo 20, de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Necesidad y oportunidad de aprobación:

Por todo lo expuesto anteriormente, se cree conveniente y oportuna su aprobación de la ordenanza con el fin de posibilitar una mejor vigilancia del tráfico con cámaras de video, lo que posibilita un mayor control del tráfico en la localidad, respetando en todo momento la protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y la propia imagen

Objetivos de la Ordenanza:

La aprobación de la citada Ordenanza Municipal tiene como principal objetivo la regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Grabación de Vídeo-Vídeovigilancia del Tráfico.

En la confección de la modificación de la Ordenanza, se tendrá en cuenta, fundamentalmente la legislación señalada.

Posibles soluciones alternativas:

No se contempla otra solución alternativa.

Iznatoraf, a 16 de julio de 2020.- El Alcalde-Presidente, PASCUAL MANJÓN RUIZ.